

## PARTICIPACIÓN CIUDADANA “COORDINACIÓN SÍ, DELEGACIÓN NO”.

La democracia, forma ideal de gobierno, entendida como el gobierno del pueblo (del griego *Demos* (pueblo) y, *Kratos* (poder), surgió en Atenas, hacia el siglo V A.C. y se plasmó en la Constitución de esa ciudad-estado por iniciativa de Solón. Maurice Duverger ha dicho que las formas de democracia directa que se aplican en la actualidad en los diversos países, deben considerarse como formas de democracia semidirecta, porque actúan dentro de sistemas primordialmente representativos y, a la vez, pide contextualizar estas figuras en su marco histórico evolutivo y político.<sup>i</sup>

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos dentro del primer párrafo, del apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, de los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 la regulación por cuanto hace a los mecanismos de participación directa de Consulta Popular y de Revocación de Mandato.<sup>ii</sup>

El plebiscito se encuentra reconocido como un mecanismo de democracia directa mediante el cual las personas titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías ponen a consideración de la ciudadanía, para su aprobación o rechazo, decisiones públicas de su competencia. La organización, el desarrollo y el cómputo de este instrumento corresponden al Instituto Electoral de la Ciudad de México.<sup>iii</sup> Asimismo, cada año, el Congreso Local de la Ciudad de México aprueba el presupuesto de la ciudad y las Alcaldías. Una parte del destinado a las Alcaldías se llama presupuesto participativo, el cual se aplica en proyectos propuestos por los ciudadanos de una colonia o pueblo, lo cual se realiza mediante el esquema de participación directa conocido comúnmente como la consulta ciudadana sobre el presupuesto participativo.<sup>iv</sup>

A nivel Nacional no existe un mecanismo por medio del cual se tenga considerado la realización de proyectos, presentados por la ciudadanía, para el ejercicio de éstos en beneficio de una colonia o pueblo; siendo únicamente operable en aquellas entidades federativas o municipios que tiene aprobada alguna ley que permita la ejecución de este ejercicio democrático.

De la misma forma, las figuras contempladas como “*Referéndum* o Referendo” y “*Plebiscitum* o Plebiscito”, no se consideran, al menos en su nombre, dentro de las regulaciones de nuestro marco normativo; el antecedente más directo e importante en el estado de San Luis Potosí sobre el plebiscito, en la reforma que introduce el referéndum, el plebiscito en la Constitución local de dicho estado. En 1922, el Gobernador de esa entidad, Rafael Nieto, presentó un proyecto al Congreso para restablecer la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito y la revocación del mandato. Actualmente la





legislación de esa entidad es la más avanzada, junto con Chihuahua, Jalisco y la Ciudad de México, en cuanto a estas formas de participación ciudadana. El *referéndum* consiste en un llamamiento popular para obtener opinión sobre una determinada decisión a tomarse posteriormente; e igualmente se considera en algunas legislaciones estatales a través de la iniciativa popular.v

Nuestra Ley Federal de Consulta Popular determina, en su numeral 64 que, si al menos al cuarenta por ciento de la ciudadanía inscrito en la lista nominal de electores llevan a cabo la participación en dicho ejercicio democrático (verificado mediante informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral), el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, así como para las autoridades competentes, y lo hará del conocimiento de la Suprema Corte, la cual notificará a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención; en el entendido de que la vigencia de dicha vinculación tendrá efectos durante los tres años siguientes, contados a partir de la declaratoria de validez.vi

Asimismo, en el artículo 58 de la Ley Federal de Revocación de Mandato se dispone que cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República. En este caso, el Tribunal Electoral notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto (INE), para los efectos constitucionales correspondientes.vii

Como se puede advertir, de ninguno de los dos esquemas, a nivel federal, contempla alguna sanción o medida para lograr la efectividad en los resultados obtenidos si éstos llegan a ser vinculantes, puesto que no existen facultades conferidas al Instituto Nacional Electoral o al Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación para tal efecto.

Expuesto lo anterior, conviene formular el cuestionamiento sobre ¿si los fines y alcances pretendidos por el legislador en cuanto a la ejecución de los resultados obtenidos tanto en la Consulta Popular o en la Revocación de Mandato atienden únicamente aspectos meramente estadísticos y políticos, o, si en su esencia, resulta ser un verdadero mecanismo de participación ciudadana directa que refleje las exigencias que el pueblo ha formulado para el efecto de que su voz, sus anhelos y deseos sean escuchados?

Ciertamente, no cabe la menor duda de que la ciudadanía, en particular las nuevas generaciones, a la par del avance tecnológico, exigen con mayor rudeza la puesta de planes de acción y/o programas de gobierno en donde se incluya la ejecución de aspectos enfocados a las necesidades reales de la comunidad en que habitan, como lo es el presupuesto participativo; empero, resulta necesario que igualmente exista un mayor interés por la presentación de iniciativas ciudadanas, así como del verdadero compromiso



de acudir a las urnas a votar cuando se llevan a cabo dichos procesos de Consulta Popular y/o de Revocación de Mandato, puesto que, como se observó en esos ejercicios electorales de 2021 y 2022, el porcentaje de participación para la Consulta Popular fue de 7.11%,<sup>viii</sup> mientras que para el Proceso de Revocación de Mandato alcanzó 17.7785%<sup>ix</sup> del total de la ciudadanía que se encuentra inscrita en la lista nominal de electores.

En palabras de la Consejera Carla Humphrey Jordan, resulta necesario “pensar en cómo potenciar y ofrecer distintas formas en que la ciudadanía ejerza sus derechos político-electorales”.<sup>x</sup>

Bajo esta óptica, es claro que, además de optimizar los mecanismos de participación ciudadana para lograr una mayor afluencia en las urnas, también resulta indispensable una reevaluación en las disposiciones normativas que rigen a dichos ejercicios democráticos; y no sólo porque, tratándose de Consultas Populares, éstas encuentren sus límites en el propio marco normativo constitucional en donde se excluyen temas relacionados con la materia electoral o de seguridad nacional entre otros; sino de igual manera que esa retrospectiva se enfoque a la eficacia misma del órgano encargado de llevar a cabo la ejecución de los resultados obtenidos cuando estos son vinculantes; puesto que, como se apuntó, no existen herramientas ni mecanismos de sanción por medio de las cuales tanto el Instituto o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerzan facultades de imperio a fin de hacer valer aquellas determinaciones tomadas por la ciudadanía a través de las urnas.

A la par de considerar elementos prácticos a fin de hacer efectivos los resultados obtenidos, también resulta importante establecer el órgano encargado de llevar a cabo ese cumplimiento de las medidas adoptadas.

Conforme nuestro sistema jurídico mexicano, resulta poco viable y probable que un Instituto Autónomo como lo es el Instituto Nacional Electoral sea aquel que se encargue de llevar a cabo la dirección de esas medidas con fuerza de imperio para que las mismas se ejecuten a cabalidad, puesto que atendiendo a la naturaleza jurídica del mismo, éste resulta ser un ente formalmente administrativo, ello a pesar de que decreten resoluciones a partidos políticos, asociaciones políticas, candidatos independientes, radiodifusoras y a cualquier persona en materia de fiscalización de recursos públicos respecto de las asignaciones ordinarias, de proyectos específicos y de gastos de precampañas y campañas.

Por tanto, la regulación de esa titularidad en las medidas ejecutables respecto de los resultados, invariablemente deben recaer en un órgano jurisdiccional como lo es el Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, puesto que es este órgano quien realmente cuenta con ese poder de imperio para que ordene todas las medidas urgentes, precautorias o cautelares necesarias a fin de que dichos resultados vinculantes, se lleven a cabo en los términos que conforme a derecho procedan; y que no quede en una vigencia efímera, tratándose de aquellos que se obtienen de una Consulta Popular o de alguna imposibilidad de que se evada separar del cargo a aquel Presidente de la República por el que se haya votado tal acontecimiento, puesto que de otorgar al





Congreso de la Unión, erigido en Gran Jurado, esta facultad, se tornaría una lucha de aquel poder político que tuviese la mayoría en tales Cámaras, con la posibilidad de que no existiera, realmente, un acatamiento a lo expresado por la ciudadanía en las urnas.

Dicho en otras palabras, resulta indispensable que desde la voluntad política se redefinan los aspectos y efectos necesarios y contundentes para el efecto de reevaluar los postulados que se desprenden de las dos leyes federales mencionadas a fin de lograr con ello un mejor esquema de elementos que permitan la visualización, en el mediano plazo, de que los resultados obtenidos, en caso de ser vinculantes, se ejecuten debidamente y no sólo queden en el tintero de un informe que indique el deseo de la ciudadanía con sabor amargo de debilidad por parte de aquellos órganos de gobierno encargados de hacer valer y respetar el estado de derecho; en el entendido que, igualmente es necesario redefinir la normatividad que nos regula para el efecto de llevar a fines mayormente prácticos, eliminando diversas barreras para con ello acceder efectivamente a ese ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana directa; encontrándose con ello, la inclusión de las figuras de plebiscito, referendo y muy especial de presupuesto participativo en el ámbito federal.

No se debe dejar de lado para la inclusión de estos esquemas democráticos la gran cantidad de ciudadanos y ciudadanas que formamos parte del Estado Mexicano; empero de ello, considero que, lograr que se incluya un esquema en donde se lleve a cabo la consulta sobre aplicación de proyectos relacionados con presupuesto, quizá definidos por zonas territoriales donde se comprenda a más de una entidad federativa, presenta una iniciativa atrayente en la que se podrían focalizar de una medida positiva el destino del erario en aras de fortalecer esas necesidades que en materia de infraestructura, seguridad, alimentación, salud y otros conceptos, requiere la ciudadanía, conjuntando con ello, la participación integral de los órganos legislativos y de la administración pública y así acercar al gobernado, uno de los máximos fines pretendidos, es decir, la búsqueda de la justicia social., empoderando a la ciudadanía conforme los fines previstos por esos mecanismos de participación democrática directa.

Mtro. en D.  chez.

<sup>i</sup> Escuela Judicial Electoral. 2020. "Consulta Popular (Plebiscito y Referéndum)", material didáctico de apoyo para la capacitación. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>ii</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.te.gob.mx/eje/media/files/043e757a99c61b1.pdf>

<sup>iii</sup> Plebiscito sobre los segundos pisos del periférico 2002, disponible en: <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/consultas-ciudadanas-en-la-ciudad-de-mexico/plebiscito-sobre-los-segundos-pisos-del-periferico-2002/>

<sup>iv</sup> ¿Qué es y cómo funciona el Presupuesto Participativo?, disponible en: <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto-participativo/que-es-y-como-functiona-el-presupuesto-participativo/>

<sup>v</sup> Baylon García, Felipe, LOS INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA DIRECTA EL PLEBISCITO, EL REFERÉNDUM, LA INICIATIVA POPULAR Y LA REVOCACIÓN DEL MANDATO, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/comisiones/estudios/T-22.htm>

<sup>vi</sup> Ley Federal de Consulta Popular, disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCPo\\_190521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCPo_190521.pdf)

<sup>vii</sup> Ley Federal de Revocación de Mandato, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRM.pdf>

<sup>viii</sup> Nota "Concluye INE cómputos de la Consulta Popular 2021", disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/2021/08/03/concluye-ine-computos-de-la-consulta-popular-2021/>

<sup>ix</sup> Acuerdo INE/CG202/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total y se realiza la declaratoria de resultados del proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/133148/CGex202204-10-ap-7.pdf>

<sup>x</sup> Nota "Concluye INE cómputos de la Consulta Popular 2021", disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/2021/08/03/concluye-ine-computos-de-la-consulta-popular-2021/>